

ESTADOS PARTE

	Fecha firma	Fecha depósito instrumento
Alemania	1-12-1999	21-10-2004 R
Armenia	1-12-1999	
Austria	1-12-1999	
Bélgica	4- 2-2000	
Bulgaria	1-12-1999	
Canadá	1-12-1999	
Comunidad Europea (CE)		23- 6-2003 AD
Croacia	1-12-1999	
Dinamarca	1-12-1999	11- 6-2002 AP
Excluidas Islas Faroe y Groenlandia		
Eslovaquia	1-12-1999	
Eslovenia	1-12-1999	4- 5-2004 R
España	1-12-1999	28- 1-2005 R
Estados Unidos *	1-12-1999	22-11-2004 AC
Finlandia	1-12-1999	23-12-2003 AC
Francia	1-12-1999	
Grecia	1- 3-2000	
Hungría	1-12-1999	
Irlanda	1-12-1999	
Italia	1-12-1999	
Letonia	1-12-1999	25- 5-2004 AC
Liechtenstein	1-12-1999	
Lituania		2- 4-2004 AD
Luxemburgo	1-12-1999	7- 8-2001 R
Noruega	1-12-1999	30- 1-2002 R
Países Bajos	1-12-1999	5- 2-2004 AC
Por el Reino en Europa		
Polonia	30- 5-2000	
Portugal	1-12-1999	16- 2-2005 AP
Reino Unido	1-12-1999	
República Checa	1-12-1999	12- 8-2004 R
República Moldova	23- 5-2000	
Rumanía *	1-12-1999	5- 9-2003 R
Suecia	1-12-1999	28- 3-2002 R
Suiza	1-12-1999	

R: Ratificación; AD: Adhesión; AC: Aceptación; AP: Aprobación.

* Reservas y declaraciones.

Rumanía.

Declaración:

De conformidad con el párrafo 3 del anexo VII del Protocolo al Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia, relativo a la reducción de la acidificación, de la eutrofización y del ozono en la troposfera, Rumanía desea ser tratada como un país de economía en transición a los fines de los párrafos 1 y 2 del anexo VII del Protocolo.

Estados Unidos.

Los Estados Unidos procederá de acuerdo con el párrafo 9 del artículo 3.

El presente Protocolo entrará en vigor de forma general y para España el 17 de mayo de 2005, de conformidad con lo establecido en su artículo 17 (1).

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 16 de marzo de 2005.-El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

5835 *CORRECCIÓN de errores de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.*

Advertidos errores en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 29 de diciembre de 2004, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 42166, segunda columna, en la exposición de motivos, en el apartado II, párrafo tercero, séptima línea, donde dice: «...violencia sobre la Mujer,...», debe decir: «...violencia sobre la mujer,...».

En la página 42168, primera columna, en la exposición de motivos, en el apartado III, párrafo vigésimo primero, segunda y tercera líneas, donde dice: «...Juez de violencia de género,...», debe decir: «...Juez de Violencia sobre la Mujer,...».

En la página 42168, segunda columna, en la exposición de motivos, en el apartado III, párrafo vigésimo primero, octava línea, donde dice: «...(artículo 544 bis LECrim, introducido por la LO 14/1999).», debe decir: «...(artículo 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introducido por la Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).».

En la página 42168, segunda columna, en la exposición de motivos, en el apartado III, párrafo vigésimo primero, antepenúltima línea, donde dice: «...(introducido por la LO 11/1999),... », debe decir: «...(modificado por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal),...».

En la página 42168, segunda columna, en la exposición de motivos, en el apartado III, párrafo vigésimo segundo, undécima línea, donde dice: «Juzgados de Violencia de Género,...», debe decir: «...Juzgados de Violencia sobre la Mujer,...».

En la página 42171, primera columna, en el artículo 16, párrafo primero, donde dice: «...una Comisión contra la violencia de género...», debe decir: «...una Comisión contra la Violencia de Género...».

En la página 42171, segunda columna, en el artículo 20.1, donde dice: «...por Abogado y Procurador...», debe decir: «...por abogado y procurador...».

En la página 42173, segunda columna, en los apartados 1 y 3 del artículo 32, donde dice: «Administraciones», debe decir: «administraciones».

En la página 42174, segunda columna, en el artículo 37, en la penúltima línea de los apartados 1 y 2 del artículo 153 del Código Penal modificado, donde dice: «...de patria potestad...», debe decir: «...de la patria potestad,...».

En la página 42174, segunda columna, en el artículo 37, en el apartado 3 del artículo 153 del Código Penal modificado, quinta línea, donde dice: «..., o se realicen...», debe decir: «..., o se realice...».

En la página, 42175, primera columna, en el artículo 38, en el apartado 5 del artículo 171 del Código Penal modifi-

cado, en la sexta línea, donde dice: «...trabajos en beneficios...», debe decir: «...trabajos en beneficio...».

En la página 42175, primera columna, en el artículo 39, en el tercer párrafo del apartado 2 del artículo 172 del Código Penal modificado, donde dice: «...o se realicen...», debe decir: «...o se realice...».

En la página 42177, segunda columna, en el artículo 54, donde dice: «Se adiciona un nuevo artículo 779 bis en la Ley de Enjuiciamiento Criminal...», debe decir: «Se adiciona un nuevo artículo 797 bis en la Ley de Enjuiciamiento Criminal...».

En la página 42178, segunda columna, en el artículo 57, en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 49 bis de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que se adiciona, donde dice: «...párrafo tercero del artículo 87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial...», debe decir: «...apartado 3 del artículo 87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial...».

En la página 42180, primera columna, en el artículo 64.2, donde dice: «...podrá autorizar a que...», debe decir: «...podrá autorizar que...».

En la página 42181, primera columna, en el artículo 72, donde dice: «Se adiciona un apartado 6 al artículo 22 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, que queda redactado de la siguiente forma:», debe decir: «Se da una nueva redacción al apartado 5 del artículo 22 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, que queda redactado de la siguiente forma:».

En la página 42182, segunda columna, en la disposición adicional quinta.uno, donde dice: «...de los actuales...», debe decir: «...de las actuales...».

En la página 42185, primera columna, en la disposición adicional octava.tres, en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 210 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social modificado, donde dice: «...efectué...», debe decir: «...efectúe...».

En la página 42185, segunda columna, en la disposición adicional novena.uno, en el apartado 3 del artículo 1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, que se modifica, donde dice: «...e i); 2 y 3; 21;...», debe decir: «...e i), 2 y 3; 21;...».

En la página 42185, segunda columna, en la disposición adicional novena.dos, el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, que se modifica, donde dice: «...se tendrá especial consideración los casos...», debe decir: «...tendrán especial consideración los casos...».

En la página 42187, primera columna, en la disposición adicional decimocuarta, donde dice: «...la Ley 21/2001, de 27 de diciembre...», debe decir: «...la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía...». Y donde dice: «...Ministerio de Hacienda...», debe decir: «...Ministerio de Economía y Hacienda...».

En la página 42188, segunda columna, en la disposición final quinta, donde dice: «En el mismo plazo se procederá a modificar el Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo y el Real Decreto 996/2003, de 25 de julio.», debe decir: «En el mismo plazo se procederá a modificar el Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y el Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita.».

En la página 42189, en el anexo, deben suprimirse las referencias al partido judicial número 12 de la provincia de Cádiz y al partido judicial número 8 de la provincia de Málaga.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

5836 *ORDEN ITC/915/2005, de 4 de abril, por la que se crea un registro telemático en la Oficina Española de Patentes y Marcas.*

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común insta a las Administraciones Públicas a promover el empleo y la aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias.

Esta tarea de promoción recibió un nuevo impulso legislativo con la reforma efectuada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social cuyo artículo 68 modificó los artículos 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para habilitar la creación de registros telemáticos que faciliten e impulsen las comunicaciones entre las Administraciones Públicas y los ciudadanos y 59 de esa misma Ley, a fin de proporcionar la necesaria cobertura legal al régimen jurídico regulador de las notificaciones practicadas por medios telemáticos.

Las previsiones legales fueron desarrolladas por los Reales Decretos 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado y 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y la devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro. Estos Reales Decretos han sido modificados por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, que regula los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, completado a su vez por la Orden PRE 1551/2003, de 10 de junio, que desarrolla la disposición final primera del anterior Real Decreto, relativa a los requisitos técnicos de los registros y notificaciones telemáticas y prestación del servicio de dirección electrónica única.

En aplicación de las referidas previsiones legales la presente Orden tiene por objeto la creación de un Registro Telemático en la Oficina Española de Patentes y Marcas habilitado para la recepción, remisión y tramitación de solicitudes, escritos y comunicaciones relacionados con determinados procedimientos que se especifican en el anexo y cuya resolución es competencia de la Oficina Española de Patentes y Marcas. En todo caso, la presentación de estos documentos por vía telemática se establece en esta Orden como una vía adicional, no obligatoria para el interesado.

A fin de lograr la flexibilidad necesaria en un ámbito de continuo desarrollo, la Orden recoge una delegación en la Directora de la Oficina Española de Patentes y Marcas para incluir en el ámbito del Registro Telemático otros procedimientos y trámites y nuevos modelos normalizados con el objeto de ampliar y adaptar progresivamente la utilización de medios telemáticos a otras áreas de la competencia de la Oficina y a la evolución de las condiciones de prestación de sus servicios.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Objeto.*—La presente Orden tiene por objeto la creación y regulación de un Registro Telemático en la Oficina Española de Patentes y Marcas encargado de la